

A C T A No 2. 1 5 8.-

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el Sr. Presidente Subrogante Dr. Ariel Gustavo Coll y el Sr. Ministro Rodolfo Ricardo Raúl Roquel, dejándose constancia que el Dr. Carlos Gerardo González se encuentra ausente por aplicación del punto 4º de la Resolución 248/99 del Registro de Secretaría de Superintendencia, para considerar: PRIMERO: Secretaria Administrativa informa vencimiento Contrato de Locación. Visto el informe de la Secretaría mencionada, en el que detalla que el día 31 de diciembre del corriente año vence el contrato de locación que el Poder Judicial tiene suscripto con el Dr. Oscar I. De Nardo sobre el inmueble de calle Belgrano No 1094, donde funciona el Excelentísimo Tribunal de Familia, ACORDARON: Facultar a Presidencia a disponer lo pertinente a los fines de la renovación del mismo. SEGUNDO: Sra. Juez de Instrucción y Correccional No 1 de la Segunda Circunscripción Judicial -Clorinda-, Dra. Angela C.Doldán Bernaquet de Ocampo s/Nota de Estímulo. Visto la nota elevada por la magistrada mencionada, por medio de la cual hace saber al Alto Cuerpo que los agentes Francisco Ernesto Wiemann y Carlos Vicente Britez se han desempeñado con esfuerzo y dedicación, trabajando hasta días inhábiles a los efectos de finalizar la obra del edificio del Juzgado de Paz de Menor Cuantía de esa Circunscripción Judicial en

el debido tiempo, por lo que merecen de su parte las felicitaciones correspondientes, solicitando se deje constancia de ello en sus respectivos legajos personales, ACORDARON: Tener presente y adjuntar copia de la nota remitida y del testimonio del presente punto de acuerdo en los legajos de los agentes Francisco E. Wiemann y Carlos V. Britez. TERCERO: Ayudante de Despacho Ramón A. Montes s/Renuncia y Pedido Vacaciones no Gozadas (Notas Nos. 5658/99-Sup.- y 1693/99-Adm.-). Visto las notas presentadas por el agente mencionado, por medio de las cuales solicita se disponga el cese de su prestación de servicios al cargo de Ayudante de Despacho que detenta a partir del día 1º de octubre de 1999, en razón de habersele acordado los beneficios de la jubilación por invalidez, conforme la Resolución No 01609/99 de la Caja de Previsión Social, que acompaña. Asimismo peticiona se disponga el pago de las vacaciones no gozadas, el sueldo anual complementario y/o todo otro emolumento que le pudiera corresponder, ACORDARON: Tener presente la Resolución presentada y determinar la cesación de servicios del Ayudante de Despacho Ramón Ataliva Montes a partir del día 1º de octubre de 1999 por el término de dos (2) años, reservándose su cargo hasta tanto el beneficio tenga el carácter de permanente y disponer que por el Servicio Administrativo-Financiero se le abone las vacaciones no gozadas y todo emolumento que le pudiere corresponder, dando intervención asimismo a la Secretaría de Superintendencia a lo que correspondiere. CUARTO: Señor Juez de Instrucción y Correccional No 3, Dr. Ceferino A. Arroquigaray s/Comunicación y Pedido.

Cde. ACTA No2.158.-

Visto la nota presentada al Alto Cuerpo por el Sr. Magistrado que se menciona, por medio de la cual comunica que en los autos caratulados: "García Claudio Jorge - Ramírez Facundo O. s/Adulteración No motor y Chasis", Expte. No 339/98, se encuentra secuestrado el vehículo VW Gol Sedán 3 puertas GLD, modelo 1998; que dicha unidad está estacionada en la playa del edificio de calle España No 1 desde el mes de abril de 1998, habiéndose realizado las pericias sobre la misma, determinándose que se trataría de un automotor sustraído el día 23/3/98 en San Isidro, Provincia de Buenos Aires con intervención del Juzgado a cargo del Dr. Tarsia, y habiéndose comunicado telefónicamente con su Juzgado se le informó que allí no se registran constancias de dicha causa, por ello solicita se evalúe la posibilidad de afectar al mismo a su Juzgado, ACORDARON: Disponer se afecte el vehículo VW Gol, Sedán 3 puertas GLD, modelo 1998, Dominio ATL 155, al Juzgado de Instrucción y Correccional No 3, sin perjuicio de otras necesidades del servicio. QUINTO: Sra. Delegada Vecinal No 1, Sra. Graciela Centurión de Berenfeld s/Pedido (Nota No 6043/99-Sup.-). Visto la nota presentada por la Delegada Vecinal No 1, por medio de la cual solicita se designe un agente para que preste servicios en la Delegación a su cargo ya sea en tareas de ordenanza y/o administrativas, ACORDARON: Tener presente. SEXTO: Asesor de Menores e Incapaces y Defensor de Pobres y Ausentes de la Tercera Circunscripción Judicial -Las Lomitas-, Dr. Dardo Ortiz s/Pedido (Nota No 5679/99-Sup.-). Visto la nota presentada por el

funcionario mencionado, en la cual solicita al Alto Cuerpo contemple la posibilidad de incorporar a la Asesoría a su cargo un empleado para que cumpla tareas de maestranza, ACORDARON: Tener presente. SEPTIMO: Expte.No 49- Fo 320-Año: 1999 -Superintendencia-, caratulado: " Dr. Terán, Luis Osvaldo y Otros s/Solicitud modificación "Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz". Vistos: La presentación realizada por los abogados Luis Osvaldo Terán, Dirse Alvarenga de Terán y Enrique Fernández Bedoya, solicitando la revisión de la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz, en lo atinente a las cuestiones que tratan de títulos ejecutivos o que tengan prevista una ejecución especial, y considerando las opiniones vertidas por el Sr. Procurador General y el Sr. Ministro Dr. Rodolfo Ricardo Raúl Roquel que el Sr. Presidente Subrogante comparte integralmente, ACORDARON: 1) Suspender la aplicación de la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz, en lo atinente a los Juicios Ejecutivos y/o aquellos de procesos de ejecución especial, a partir de la fecha de la presente Acordada. 2) Los Juzgados de Paz que tengan iniciados procesos ejecutivos deberán continuar entendiendo en los mismo hasta su finalización. 3) Encomendar a la Sra. Coordinadora de la Justicia de Paz que en el transcurso del primer trimestre del año 2000, organice un encuentro entre Jueces de Paz de la Provincia, Jueces en lo Civil y Comercial de las Tres Circunscripciones Judiciales, representantes del Consejo Profesional de la Abogacía y el Colegio de Escribanos de la Provincia y la Sra. Secretaria en lo Civil, Comercial y

del Trabajo de este Superior Tribunal de Justicia, a fin de evaluar la aplicación hasta el momento de la Reglamentación puesta en vigencia para la Justicia de Paz y en su caso, sugerir o proponer las modificaciones que se estimen pertinentes. OCTAVO: Auxiliar Jorge A.Salvatierra s/Pedido. Visto el recurso de reconsideración interpuesto por el Auxiliar Jorge A. Salvatierra contra la Resolución de fecha 27/10/99 recaída en las actuaciones "solicitudes de agentes para concursar el cargo de Oficial de Justicia presentados en forma extemporánea", Expte.No 438/99 -Secretaría de Superintendencia-, (fs. 11 vlta.), fundamentando su recurso en que presentara la solicitud de inscripción al concurso citado siguiendo la vía jerárquica, constando como fecha de recepción de la misma en la Secretaría del Juzgado de Paz de Menor Cuantía No 2, donde presta servicios, el día 21 de octubre de 1999, y teniendo en cuenta que la Resolución No 418/99 imponía la inscripción ante la Secretaría de Superintendencia -aún cuando fuese por pieza postal certificada- y en cuanto el espíritu de la disposición es centralizar la inscripción que se vería desvirtuado de aceptarse el planteo del recurrente, ACORDARON: No hacer lugar a la reconsideración planteada. NOVENO: Sr. Director Arquitecto Raúl O.Rigotti s/Situación (Nota No 1758/99-Adm.-). Visto la nota presentada por la Sra. Ada N.L. de Rigotti, esposa del Director mencionado, a los efectos de solicitar en su nombre se prorrogue la licencia concedida por Acta No 2153, punto 10o, en razón de persistir la necesidad de que el Arqui-

tecto Raúl Rigotti continúe bajo tratamiento médico en el Hospital Español de la Capital Federal, no pudiendo en consecuencia iniciar los trámites jubilatorios ante la Caja de Previsión Social de la Provincia. A los fines de acreditar la manifestado adjunta certificado médico expedido por el médico Pedro A. Medina Vazquez, médico del referido Hospital, ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado y prorrogar lo dispuesto en el punto 10º del Acta Nº 2153, en los mismo términos hasta el 30 de noviembre de 1999.

DECIMO: Ayudante Samuel Caballero s/Pedido (Nota No 6099/99-Sup.-). Visto la nota presentada por el agente mencionado, por medio de la cual solicita al Alto Cuerpo evalúe la posibilidad de incorporarlo en el equipo técnico que se desempeña en el Cuerpo Médico Forense, y considerando el informe elevado por la Dra. María Cristina Recalde, Jefe de Departamento del Cuerpo Médico Forense, ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado y en cuanto implica un cambio de escalafón contratar en el escalafón técnico al agente Samuel Caballero, con jerarquía equivalente a la que actualmente detenta. Dando intervención a las Secretarías de Superintendencia y Administrativa a sus efectos.

DECIMO PRIMERO: Sr. Juez de Instrucción y Correccional No 4, Dr. Héctor Suhr s/Pedido. Visto los Oficios Nos 1504/99 y 1505/99 elevados por el Sr. magistrado mencionado, en los cuales comunica que en la causa Nº 10316 del Registro del Juzgado a su cargo, caratulada: "Control Caminero Puente Libertad s/Averiguación Procedencia Legal Automotor Toyota Hilux", se encuentra secuestrado el automotor Toyota tipo pick-up Hilux DLX, modelo año 1998, el cual no

ha sido reclamado por persona o entidad alguna en el transcurso de casi un año, por lo cual lo pone a disposición del Alto Cuerpo, solicitando que el mismo sea afectado a la prestación de servicio del Juzgado del cual es titular, ACORDARON: Afectar el vehículo Toyota tipo pick up Hilux modelo 1998, secuestrado en la causa ut-supra mencionada al Juzgado de Instrucción y Correccional No 4, sin perjuicio de otras necesidades del servicio. DECIMO SEGUNDO: Dres. Ana Gabriela Neme y José Andrés Cánepa s/Reconocimiento tareas desempeñada por el Sr. Juez de Menores Dr. Carlos M.Miers (Nota No 6161/99-Sup.-). Visto la nota presentada por los abogados mencionados, por medio de la cual solicitan al Alto Cuerpo haga llegar al Dr. Carlos Miers -Juez de Menores- sus más sinceras felicitaciones, en virtud de la actitud de prevención adoptada por el mismo como resultado de las celebraciones del pasado 21 de setiembre "Día del Estudiante", ACORDARON: Tener presente y remitir copia de la nota mencionada conjuntamente con el testimonio del presente punto de acuerdo al Sr. Juez de Menores, Dr. Carlos Maria Miers dejando la constancia correspondiente en el legajo del mismo. DECIMO TERCERO: Expte.No 86 -Fo 95-Año: 1999 c/"Hogar Granja "La Esperanza" s/Situación" (Reg.Secretaria Criminal, Correccional y de Menores del S.T.J. con informe Sr. Presidente Subrogante Dr. Ariel Gustavo Coll. Vistos: Las actuaciones formadas a partir de la comunicación realizada por el Sr. Juez de Menores de la Primera Circunscripción Judicial, en el Hogar Granja "La Esperanza", y el informe brindado por

el Sr. Presidente Subrogante adjuntando acta de la visita realizada al lugar el pasado 10 de noviembre, ACORDARON:

1) Tener presente los informes pertinentes, remitir copia de los mismos al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia, solicitando al Sr. Ministro que arbitre las medidas necesarias para poner en funcionamiento la panadería prevista para el Hogar Granja "La Esperanza" y se realicen las refacciones necesarias en el inmueble, de acuerdo al acta que se acompaña. Hágase saber que este Tribunal vería con agrado que con la mayor brevedad se concrete la remodelación total del lugar de conformidad con los planos ya aprobados. 2) Instrúyase a la Sra. Secretaria en lo Criminal, Correccional y de Menores Dra. Eugenia Caballero, para que en lo sucesivo realice nuevas visitas e inspección al lugar, en forma sorpresiva, en los días y horarios que lo considere pertinentes, debiendo mantener informado a este Tribunal sobre las novedades que se produzcan. DECIMO CUARTO: Reglamentación de Guardias Mínimas. Vistos: Las Resoluciones Nos. 4/93, 07/93 y 66/93 que establecieron sistemas de guardias mínimas cuando se declaren medidas de fuerza por parte de la Asociación Gremial que nuclea a los empleados judiciales; Que dichas disposiciones datan del año 1993 y deben ser actualizadas y reformuladas en función del principio general que las informaba, cual era el de preservar el servicio de Justicia para los habitantes de la Provincia, sin desmerecer el derecho de huelga de los empleados judiciales. Que tal como lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este derecho está reconocido como una herramienta

propia del trabajador en el seno de un conflicto laboral (Acordada No 22/99), lo cual no implica desconocer que la "función judicial tiene como razón de ser la solución pacífica de las controversias y la sanción de los delitos, como único impedimento del recurso directo de la fuerza, por lo que su cesación constituye un evento de singular gravedad institucional" (CSJN, Acordadas 1, 6 y 9 de 1985 y 29 de 1990). Que asimismo se tiene presente que el ejercicio del derecho de huelga no puede afectar la continuidad de los servicios públicos ni el orden social ni la paz pública, valores cuya tutela se halla a cargo del Estado por imposición constitucional, que supone reconocerle las facultades que sean necesarias para asegurarla, pues sería contrario al entendimiento común asignarle al derecho constitucional de huelga un rango superior a la serie de deberes y facultades del Estado, también de raíz constitucional, que se vinculan con la adecuada consecución de sus fines (CSJN, Acordada 22/99). Que la paralización total del servicio de Justicia como consecuencia del ejercicio constitucional del derecho de huelga, colisiona gravemente con en el Art. 50 de la Constitución Nacional, en cuanto la Nación garantiza al Estado Provincial "el goce y ejercicio de sus instituciones", en la medida que la Provincia asegure su administración de Justicia, su régimen municipal y la educación primaria. Que es función indelegable de éste Superior Tribunal de Justicia dictar las normas pertinentes para asegurar la prestación del servicio (Art. 1670, inc. 7 de la Constitución Provincial)

y por tal razón, tomando como base la propuesta presentada por la propia Asociación Judicial Formosa, con las correcciones que éste Tribunal ha considerado procedente efectuar, sin que alteren su espíritu, deviene necesario actualizar y readecuar el sistema de Guardias Minimas a implementarse en la medida que los empleados judiciales decidan hacer uso del derecho constitucional de huelga, de conformidad al Anexo I que pasa a formar parte del presente Acuerdo. Que asimismo y habiéndose observado que en ocasión de realizarse las últimas medidas de fuerza dispuestas por la Asociación Judicial Formosa, las distintas movilizaciones llevadas a cabo excedieron ostensiblemente toda norma de razonable tolerancia y de respeto hacia quienes se encontraban trabajando en el legítimo ejercicio de un derecho que también posee raigambre constitucional, dificultando la continuidad de las funciones judiciales en el seno mismo de las dependencias del Poder Judicial, perturbando a magistrados, funcionarios, empleados, litigantes y abogados, resulta necesario advertir que en lo sucesivo no se tolerará alteraciones del orden en el interior de los edificios judiciales o bien en sus proximidades pero que trasciendan al interior de las dependencias, aplicándose a los responsables las pertinentes sanciones disciplinarias. Por todo lo expuesto, ACORDARON:

- 1) Establecer a partir de la fecha el Régimen de Guardias Minimas que se menciona en el Anexo I, el cual pasa a formar parte del presente Acuerdo.
- 2) Advertir que en el caso de producirse nuevas alteraciones del orden en el interior de los edificios o dependencias judiciales, o

Cde. ACTA No2.158.-

bien en sus proximidades pero que trasciendan a dichos edificios, se aplicará a los responsables las pertinentes sanciones disciplinarias. 3) Todas las dependencias comprendidas en el Anexo I del presente Acuerdo, deberán comunicar a Secretaría de Superintendencia, antes del día 10 de cada mes, el personal que se encuentre afectado al régimen de Guardias Mínimas con la respectiva notificación de los mismos y la indicación del día en que deben cumplir con la guardia. Recomendar a los responsables de cada dependencia, que para la afectación del personal se produzca una equilibrada rotación entre los mismos, privilegiando en todo caso a aquellos que por convicción personal no adhieren a las medidas de fuerza. 4) Se considerará falta grave la incomparecencia injustificada del personal que fuere convocado a cumplir con el servicio de guardia mínima. 5) Cuando un personal fuere convocado y por razones justificadas no pueda asistir a su función habitual, deberá dar aviso de inmediato a su superior jerárquico para convocar al siguiente en el orden correspondiente. 6) Notifíquese a todas las dependencias judiciales, publíquese en los respectivos transparentes de los distintos edificios judiciales de la Provincia. Notifíquese a la Asociación Judicial Formosa. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-



DR. ARIEL GUSTAVO COLL
PRESIDENTE SUBROGANTE



DR. RAFAEL RAÚL ROQUEL
MINISTRO

ANEXO I

En cada ocasión en que el personal judicial decida ejercer el derecho constitucional de huelga, se deberán mantener, en las distintas dependencias judiciales, el número de empleados que seguidamente se detalla:

I.

a) Salas del Tribunal del Trabajo:	1 empleado en cada Sala
b) Cámara de Apelaciones Civil y Comercial	1 empleado
c) Cámaras en lo Criminal	1 empleado y, en el caso de que deban realizarse Audiencias ya programadas con detenidos, 1 empleado mas.-
d) Tribunal de Familia	2 empleados.
e) Juzgados en lo Civil y Comercial	1 empleado
f) Juzgado de Instrucción y Correcc.	1 empleado
Juzgado de Instrucción y Correcc. En turno	2 empleados
g) Juzgado de Menores	2 empleados
h) Juzgados de Paz de Capital	1 empleado
i) Defensorías Oficiales de 1º Inst.	1 empleado
j) Defensorías Oficiales de 2º Inst.	1 empleado
k) Defensorías de Pobres y Ausentes 1ª Inst.	1 empleado
l) Defensorías de Pobres y Ausentes de Cámara	1 empleado
ll) Ministerios Público Fiscal de turno	1 empleado
m) Asesoría de Menores e Inc. de 1ª Inst. de turno	1 empleado
n) Asesoría de Menores Juzgados de Menores	1 empleado
ñ) Superior Tribunal de Justicia:	
Secretarías jurisdiccionales	1 empleado p/ cada dependencia
Secretarías Administrativa y de Superint.	1 empleado p/cada dependencia
Secretaría de la Procuración General	1 empleado
Biblioteca	1 empleado
Ujiería	1 Oficial de Justicia
Cuerpo de Choferes	1 Chofer
Telefonistas	1 empleada
Direcciones de Administración y Recursos Humanos	1 empleado de cada dependencia
o) Ordenanzas	4 Ordenanzas distribuidos por Superintendencia en los distintos edificios en horarios rotativos.- En el interior, 1 para cada edificio.-

II. Las funciones del personal designado para cumplir guardias minimas, consisten en la recepción de escritos, exhibición de listas de despacho los días que corresponda, tramitar los casos urgentes y/o que indique el titular de la dependencia y atención al público.- El horario de ingreso para el personal de guardia será a partir de las 07.00 horas, hasta las 12, 30 horas, sin horario vespertino.-

III. Las dependencias no mencionadas en el presente anexo, no están obligadas a dejar personal de guardia.-

IV. La presente disposición no implica restricción alguna al personal que voluntariamente decida ejercer el derecho constitucional de trabajar y se presente a sus lugares habituales de labor.-

